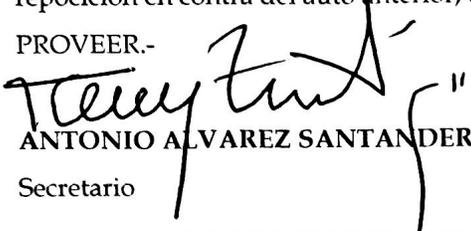


**INFORME SECRETARIAL** Paso al despacho hoy 23 de julio de 2.021, el presente proceso de Exoneracion de Alimentos, informando que la parte demandante interpuso recurso de repocicion en contra del auto anterior, dentro del termino que señala la ley. SIRVASE A PROVEER.-

  
ANTONIO ALVAREZ SANTANDER  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

RAD. No.47.980.40.89.002.2021.00056.00

Proceso EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTARIA

Promovida por ALVARO RAMIREZ YEPEZ contra ENILDA RUDAS VACA

Zona Bananera - Magdalena, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial en el cual se advierte que el demandado a traves de su apoderado judicial interpuso recurso de repocicion en contra del auto que rechaza la demanda de la referencia. Este despacho hace las siguientes observaciones:

En su momento, este despacho noto que la demanda estaba dirigida al " JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA", y no a los JUZGADOS PROMISCOUS MUNICIPALES DE ZONA BANANERA, para su reparto, como debio ser. Razón por la cual se tomo la decisión de rechazarla.

Cabe señalar que, como de costumbre para el reparto, todas las solicitudes de nuevas demandas enviadas a nuestro correo electronico fueron remitidas al correo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, para su respectivo reparto, ya que en esa semana le correspondia hacerlo ese despacho. Quedando consignada en el acta numero 42, que el conocimiento nos correspondia a nosotros, es decir, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, una vez recibida, en este despacho se le asigno el radicado 47

980 4089 002 2021 00056 00, y se procedio a revisar la solicitud y a sacar el auto de fecha 11 de mayo de la presente anualidad. Al que la parte demandante decidio interponer recurso en contra de la decision en el señalada.

Es de anotar que, por error involuntario, este despacho en su momento no noto que el radicado era diferente al del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS de radicado 47 980 4089 002 2018 00049 00, adelantado en contra del señor ALVARO ENRIQUE RAMIREZ YEPEZ, y que el apoderado de la parte demandante hace alusión en su escrito. Por lo que se tramito como si fuese dentro del proceso ejecutivo. Razón por la cual este despacho tomo la decisión de rechazar la demanda por lo antes anotado.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este despacho decidira decretar la nulidad del pasado auto del dia 11 de mayo de la presente anualidad. Y en consecuencia admitir la demanda de exoneracion de cuota alimentaria.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la nulidad del auto fechado el dia 11 de mayo de la anualidad avanzante dentro del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por ALVARO ENRIQUE RAMIREZ YEPEZ contra ENILDA ESTHER RUDAS VACA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por ALVARO ENRIQUE RAMIREZ YEPEZ contra ENILDA ESTHER RUDAS VACA.

**TERCERO:** Correr traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el termino de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G. del P.

**CUARTO:** Téngase al doctor EPIGMELIO PEREA ARROYABE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY HERNANDO ORTZ PORTILLO**

Juez  
2021.00056